14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., - 9 APR 2021

Proceso N°. 11001400305020200051300

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **MARTHA YURY RODRÍGUEZ PÉREZ,** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. $45.969.341,14 correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré No. 02-01861570-03, allegado para recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde la fecha de presentación de la demanda, esto es desde el 24 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. $3.739.900,29 correspondiente a intereses de plazo pactados en el instrumento cambiario ya mencionado.

4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

5. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

5. Se le reconoce personería jurídica al Dr. **ELIFONSO CRUZ GAITÁN** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 10 de hoy 12 ABR 2021, a las 8:00 a.m. _____SECRETARIA.

YRC

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., - 9 APR 2021

Proceso N°. 11001400305020200051300

En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone:

1. Decreta el embargo y retención de los dineros que la convocada tenga depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro en corporaciones financieras, respetando en estas el límite de Inembargabilidad legal vigente para personas naturales; y/o por cualquier otro concepto en que sea titular en los bancos relacionados a folio 1 de este cuaderno. Limítese la medida a la suma de $103.050.000,oo M/CTE. LÍBRESE OFICIO CIRCULAR.

2. Decretar el embargo del vehículo de placas BHL 662, denunciado como de propiedad de la demandada. Ofíciese a la Secretaría de tránsito respectiva., remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo indica el art. 600 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 10 de hoy 12 ABR 2021, a las 8:00 a.m. _____SECRETARIA.

YRC